

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6180 *CORRECCIÓN de erratas del Convenio entre el Reino de España y la Federación de Rusia relativo al traslado de personas condenadas para el cumplimiento de penas privativas de libertad, hecho en Moscú el 16 de enero de 1998.*

En la publicación del Convenio entre el Reino de España y la Federación de Rusia relativo al traslado de personas condenadas para el cumplimiento de penas privativas de libertad, hecho en Moscú el 16 de enero de 1998, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 21 de febrero de 1998, se ha advertido la siguiente errata:

Página 6263, primera columna, artículo 7, punto 1, líneas séptima y octava, donde dice: «... de la parte que formula la solicitud de su consentimiento...», debe decir: «de la parte que formula la solicitud, de su consentimiento...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6181 *REAL DECRETO 339/1998, de 6 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el Régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.*

El Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, constituye el desarrollo básico de los preceptos de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en materia de función interventora y de control financiero.

En lo que se refiere a este segundo sistema de control (el control financiero), mediante la citada norma se creó el marco procedimental necesario para la elaboración y remisión de los informes, así como la regulación de la resolución por el Consejo de Ministros de posibles discrepancias entre la Intervención General de la Administración del Estado y el órgano gestor respecto a la concreción de las actuaciones a realizar para la corrección de las deficiencias detectadas.

La experiencia de su aplicación obtenida hasta el momento, así como la continua evolución de las formas de control financiero, en particular de las auditorías, aconsejan su reforma, si bien en aspectos puntuales, al objeto de continuar en la línea de mejora de las actividades de control del sector público.

Especialmente importante resulta incluir una regulación de las medidas a adoptar por el órgano gestor para la corrección de las deficiencias o irregularidades detectadas, ya que respecto a esta materia se observa en la regulación vigente una laguna normativa. La cuestión adquiere, si cabe, mayor relevancia cuando se trata de irregularidades que pueden comportar un perjuicio para la Hacienda Pública, en especial respecto a los reintegros por subvenciones o ayudas públicas. Dado que la normativa vigente atribuye la competencia para exigir los reintegros al órgano gestor que otorgó la subvención o ayuda pública, resulta inexcusable establecer mecanismos de verificación de tales actuaciones por la Intervención General de la Administración del Estado, órgano de control interno de la Administración General del Estado, así como los cauces e instrumentos que garanticen la fluidez de la información de los diversos entes y organismos a la Intervención General de la Administración del Estado y de ésta al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas en lo que se refiere al procedimiento regulado en el artículo 38 bis.3, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1998,

DISPONGO:

Artículo primero. *Revisión de sistemas informáticos de gestión.*

Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, con el siguiente contenido:

«Artículo 3.

4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, la Intervención General de la Administración del Estado o sus Interventores Delegados, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrán recabar directamente de los distintos órganos de la Administración General e Institucional los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte. Cuando los asesoramientos e informes hayan de recabarse de órganos cuya competencia se extiende a la totalidad de dicha Administración, se solicitarán, en todo caso, por la Intervención General de la Administración del Estado.»

Se añade un apartado 3 al artículo 5 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, con el siguiente contenido: